

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 1 de agosto de 2024

OFICIO N° 177 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 079-2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

OFICIALIA MAYOR			
DGP	☒	PROTOCOLO	☐
DGA	☐	PARTICIPACION CIUDADANA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐
COOPERACION INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐
PROCURADURIA	☐	*****	☐
TRAMITE CORRESPONDIENTE		☒	AUTORIZADO
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐	☐	ARCHIVO
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐	☐	INFORME



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA MILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 079 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley; asimismo, el subnumeral 2 del numeral 5.1 y el subnumeral 15 del numeral 5.2 del artículo 5 de la misma norma, señalan que dicha entidad tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza, respectivamente;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes; la seguridad del patrimonio público y privado;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGUI Y VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
CONSEJO DE MINISTROS

previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno;

Que, con el Oficio N° 467-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 715-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 086-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 048-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa que persiste la grave perturbación al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2740-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú**

La intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

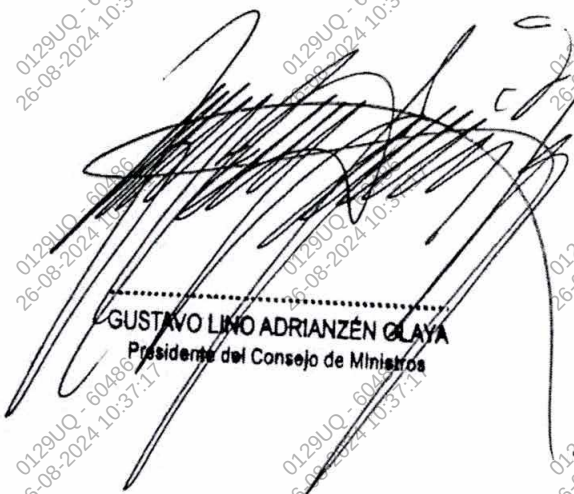
Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



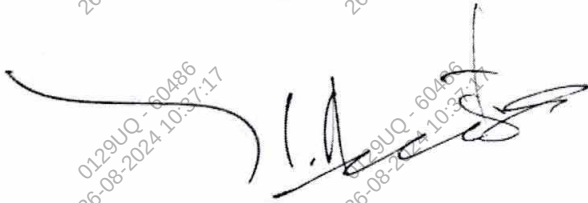
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚÑEZ
Ministro del Interior



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado, vigila y controla las fronteras.

Mediante Decreto Supremo N° 067-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.



Ahora bien, con el Oficio N° 467-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 715-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno, sustentando dicho pedido en el Informe N° 086-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 048-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa que persiste la grave perturbación al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2740-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

De la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno

La seguridad ciudadana en la provincia de San Román del departamento de Puno ha pasado a ser un tema clave para la población, por ende, la falta de esta llega a afectar la calidad de vida sobre todo de los habitantes del área urbana.

Según lo informado por la Región Policial Puno, los delitos contra el patrimonio en la provincia antes mencionada, se manifiestan en diferentes modalidades, entre ellas: "lanza"¹, "cogoteros"², "sumba", escalamiento, asaltos a mano armada, robo de vehículos motorizados (camiones, camionetas, automóviles, trimotos de pasajeros y de carga), delitos contra el orden financiero, monetario de fabricación y falsificación, para cuya comisión se conforman pequeñas bandas organizadas.

La Región Policial Puno refiere que, en la provincia de San Román, la delincuencia común y el crimen organizado vienen ejecutando diversos ilícitos penales, actuando cada vez con más audacia y ferocidad, tomando como centro de operaciones preferentemente las jurisdicciones de la Comisaría Sectorial PNP Juliaca, Comisaría PNP Santa Bárbara y Comisaría PNP San Miguel, por concentrar el mayor movimiento comercial, económico y financiero, así como por su densidad demográfica; asimismo, según el Sistema de Denuncias Policial (SIDPOL), los delitos que muestran una alta prevalencia y concentración son contra el patrimonio hurto y robo.

En esa línea, en el siguiente cuadro de denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú se puede apreciar la comisión de diversos delitos, comprendidos en el periodo de junio a julio de 2024 (JUN2024 - 06 al 21JUL2024), específicamente los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, apropiación ilícita, receptación, estafa, extorsión, usurpación, entre otros) superan ampliamente la incidencia de otros delitos. Del mismo modo, cabe advertir que la muestra del mes de julio solo comprende 16 días calendario, por lo que dicha muestra puede variar al término del plazo de la declaratoria del estado de emergencia.

¹ Modalidad empleada en lugares con aglomeración de público.

² Modalidad de asalto que consiste en tomar a la víctima por la espalda y sujetarla por el cuello, presionando muy fuertemente para inmovilizarla.

CUADRO N° 1

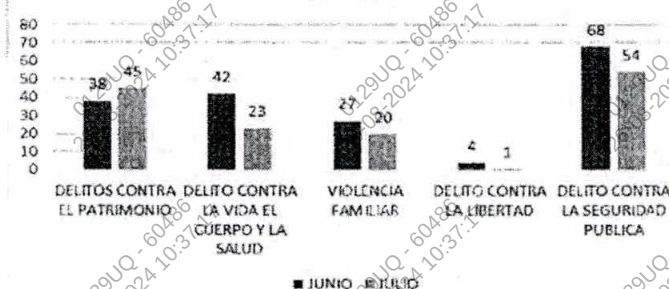
CUADRO COMPARATIVO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN (DIVOPUS JULIACA) PERIODO: (JUN2024 - 06-21JUL2024)

INCIDENCIA DELICTIVA	JUNIO	JULIO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	38	45
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	42	23
DELITO CONTRA LA LIBERTAD	27	20
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	4	1
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	68	54

Fuente: Policía Nacional del Perú

GRÁFICO N° 1

INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA SAN ROMAN - JULIACA



Fuente: Policía Nacional del Perú

La Región Policial Puno señala que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, declarado mediante Decreto Supremo N° 067-2024-PCM, en los distritos de Juliaca y San Miguel de la provincia de San Román del departamento de Puno, se han ejecutado y continúan ejecutándose operaciones policiales para combatir la delincuencia común y crimen organizado, en sus diferentes modalidades; lo que ha permitido materializar importantes capturas de bandas criminales, personas inculpatas en la comisión de diversos delitos, requisitorios, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, recuperación de vehículos inculpatos.

CUADRO N° 2
CUADRO DE PRODUCCIÓN DE LA REGPOL PUNO, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL 2024

VARIABLES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
OPERATIVOS	2314	2198	2203	2096	1.961	626	11.388
DETENIDOS	108	93	121	110	122	162	706
DETENIDOS DIVERSOS DELITOS	314	406	358	397	373	337	2.183
RETENIDOS	4	4	10	4	11	4	37
BANDAS DESARTICULADAS	7	18	11	20	19	14	87
DROGA	PBC	0	24	0	8	0	34
DECOMISADA ENVOLTORIOS	CC	37	181	15	24	68	336
MARIHUANA	26	4	31	10	4	11	86
DROGA	PBC	0,000	0,000	0,000	7,248	1,02	0,00
DECOMISADA KILOGRAMOS	CC	0,030	271,989	44,049	7,362	6,14	334,84
MARIHUANA	0,640	1,398	2,107	6,923	0,00	11,76	21,83
ARMAS	ARMAS DE FUEGO	4	8	7	12	6	45
INCAUTADAS	ARMAS BLANCAS	0	2	4	3	1	16
PROSTITUCION	FEMENINA	13	1	17	39	12	89
PROXENETAS	3	1	5	16	5	2	36
LOCALES INTERVENIDOS	2	0	4	6	2	2	16
VEHICULOS	VEHICULOS COB OC	32	43	17	29	44	189
MAYORES	VEHICULOS RECUPERADOS	11	12	6	12	21	72
VEHICULOS INTERIADOS AL DOV	6	16	44	139	205	126	534
VEHICULOS	VEHICULOS COB OC	12	9	7	6	0	43
MENORES	VEHICULOS RECUPERADOS	8	5	11	12	10	70
VEHICULOS INTERIADOS AL DOV	0	4	0	13	26	24	67
PERSONAS POSITIVO AL COHOLEMA	98	96	94	124	144	108	664
PAPELETAS IMPUESTAS	1422	567	668	973	811	940	5.581
COMBUSTIBLE (Gallones)	9092	0	210	1.424	10.939	0	21.666
DINERO INCAUTADO (Soles)	70.229,30	466.004,64	129.370,00	696.384,64	3.994,00	163.947,30	1.408.929,78
INTERVENIDOS EXTRANJEROS	14	87	63	83	113	108	468
DETENIDOS EXTRANJEROS	5	9	9	17	4	13	67
INSUMOS QUIMICOS	19.050,00	0	0	2.000.000,00	0,00	22.080,00	2.041.130
MINERIA/LEGAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
CELULARES INCAUTADOS	61	144	116	87	165	68	619
ORGANIZACIONES CRIMINALES	0	0	0	0	0	0	0

En tal contexto, en el transcurso del periodo de estado de emergencia, se ha incrementado considerablemente la ejecución de operaciones policiales en la provincia de San Román, desde el 6 de julio de 2024 a la fecha efectuándose un total de ciento noventa y uno (191) operativos policiales, donde se logró la intervención y desarticulación de tres (03) bandas criminales, captura de cuarenta y cinco (45) requisitoriados, y la detención de noventa y dos (92) personas por estar comprometidos en la comisión de diversos delitos; asimismo, la operatividad policial se está desarrollando en esta jurisdicción policial con el objetivo principal de reducir la victimización y percepción de inseguridad ciudadana, del mismo modo en el siguiente cuadro se puede apreciar otras intervenciones realizadas que también son parte de la función policial.

**CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO DE PRODUCCIÓN DE LA DIVOPUS JULIACA**

VARIABLES		COMPARATIVO CON UN MES ANTES	
		6 AL 21 DE JUNIO	6 AL 21 DE JULIO
OPERATIVOS		122	191
DETENIDOS POR REQUISITORIA		21	45
DET. POR DIVERSOS DELITOS		89	92
MENORES RETENIDOS POR DELITOS		-	-
ARMAS DE FUEGO INCAUTADAS		2	-
ARMAS BLANCAS		3	-
DROGA DECOMISADA ENVOLTORIOS	PBC	2	-
	CC	-	-
	MARIHUANA	-	-
DRODA DECOMISARA EN KILOGRAMOS	PBC	-	-
	CC	-	0.350 gr
	MARIHUANA	-	0.019 gr
VEHICULO S MAYORES Y	VEHICULOS INTERVENIDOS POR DCP	-	-
	VEHICULOS CON ORDEN DE CAPTURA	5	20
	VEHICULOS RECUPERADOS	3	8
	VEHICULOS INTERNADOS AL DEPOSITO	86	124
VEHICULOS CON LUNAS OSCURECIDAS		-	3
PERSONAS POSITIVO A ALCOHOLEMIA		28	31
PAPELETAS DE INFRACCION AL RNT		405	329
		2	3
CONTRABANDO		-	424,840.00
DETENIDOS EXTRANJEROS POR DELITOS		-	18
EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR LA LEY DE		13	22
EXTRANJEROS INTERVENIDOS POR DIFERENTES		-	137
		12	510
LAVADO DE ACTIVOS	SOLES	150,000.00	-
	DOLARES	-	-
DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR VIOLENCIA		24	15
COMBUSTIBLE INCAUTADO		-	460 GAL.

De la información contenida en los cuadros y gráfico adjuntos se advierte que a la fecha se mantiene la afectación del orden interno por la comisión de diversos delitos en la provincia de San Román, ante lo cual resulta necesario dar continuidad a la ejecución de operativos policiales en la zona afectada.

De otro lado, la Región Policial Puno refiere que, durante la quincena del mes de agosto se podría estar incrementando la delincuencia común en la provincia de San Román en el departamento de Puno; sobre todo asaltos en las carreteras Arequipa-Juliaca, Cusco-Juliaca, Puerto Maldonado-Juliaca, debido a la gran concurrencia de feligreses que van asistir a la festividad de la Virgen de Copacabana-Bolivia (06AGO24), y el retorno a sus ciudades de origen, después de participar en la festividad religiosa; siendo que, la ciudad de Juliaca es el corazón por donde obligatoriamente tienen que circular los pobladores a la ciudad de Puno y Copacabana-Bolivia.

Por su parte, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú señala que teniendo en consideración la información de los cuadros de incidencia delictiva proporcionada por la Región Policial Puno, la criminalidad en la provincia de San Román del departamento de Puno, se mantiene vigente y con tendencia al incremento, por ello la prórroga posibilitará la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir la criminalidad. Asimismo, refiere que, según informe del INEI, en el ranking de las diecisiete (17) ciudades más inseguras del país, aparece Juliaca en séptimo lugar (36.3%).

Cabe indicar que, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú señala que el "detonante" se produjo el 17 de junio de 2024, con el asesinato de la dirigente Sara Calla Chejje en plena zona urbana en la localidad de Juliaca, situación que inmediatamente generó el rechazo masivo de la población, llegando a incendiar siete (7) locales nocturnos. Es así que, ante la posibilidad de que la población civil adopte una postura hostil frente a los hechos criminales antes descritos pudiendo tomar acciones "por propia



mano", se toma la imperiosa necesidad de que las fuerzas del orden reinstauren la tranquilidad y el orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de evitar consecuencias lamentables e irreparables, como aquel funesto hecho suscitado el 9 de enero de 2023, en el que una turba enardecida causó la muerte del S2 PNP Luis Soncco Quispe.

Por su parte, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú señala que, el Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca, constituye un Activo Crítico Nacional (ACN), el mismo que podría verse vulnerado en sus instalaciones (infraestructura) afectando consecuentemente sus operaciones, teniéndose como antecedente el 9 de febrero de 2023, en que una turba de manifestantes locales (vándalos) intentaron tomar sus instalaciones de manera violenta, provocando un incendio en las cercanías del terminal aéreo, destruyendo el cerco perimétrico recién colocado, produciéndose enfrentamientos con la Policía Nacional del Perú y dejando un saldo de veintitrés (23) heridos, situación que podría repetirse, por lo que se torna imperativamente necesario, que la Región Policial Puno, bajo el régimen de excepción dispuesto, continúe ejecutando las operaciones policiales de seguridad y resguardo de estas instalaciones a fin de garantizar el normal desarrollo de sus actividades.

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de ejecutar operaciones policiales tendentes a combatir la delincuencia común y crimen organizado que perturban el orden interno en la zona antes mencionada.

Durante los treinta (30) días de estado de excepción, la Policía Nacional del Perú informa que se planificarán y ejecutarán diversas operaciones policiales, de manera extraordinaria y adicionales a las que se vienen llevando a cabo, incidiendo en los operativos de control de identidad, desactivación de bandas delictivas, detención de autores delictivos, intervención a menores infractores, requisitorios, incautación de armas, comiso de drogas, vehículos infractores al RNT, intervención de locales por trata de personas, prostitución clandestina, receptación (celulares, autopartes y otros).

Atendiendo a las consideraciones expuestas, los documentos anexos y tomando en consideración los escenarios futuros, la Región Policial Puno recomienda que, se prorrogue el estado de emergencia en provincia de San Román del departamento de Puno por el termino de treinta (30) días calendario, con restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad de personas comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, no considerando para el efecto a las Fuerzas Armadas.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los referidos derechos fundamentales, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer



análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales cuyo ejercicio puedan ser restringidos o suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como hurto y robo en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros) y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia para restablecer el orden interno en dicha zona. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de San Román del departamento de Puno, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional; supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe darse a los individuos como un todo en una sociedad; resultando compatible con el deber constitucional del estado de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de la población.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar delictivo en la provincia de San Román del departamento de Puno, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o ante el conocimiento de que se va a cometer algún ilícito, puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia



delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita; y es proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo o se cometerá algún hecho ilícito.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de San Román del departamento de Puno, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que existe una alteración del orden interno y la afectación de los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de San Román del departamento de Puno. De este modo, se justifica la realización de las acciones policiales y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"³. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la San Román del departamento de Puno, relacionada a delitos contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud y otros, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de San Román donde el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"⁴. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

³ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que se sigan incrementando las actividades ilícitas en la provincia de San Román del departamento de Puno.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a la Policía Nacional del Perú ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la incidencia delictiva en la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, y salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones policiales, para garantizar y mantener y/o restablecer el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice delictivo en la provincia de San Román del departamento de Puno.

IV. **SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE**

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia", en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 3 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2311439-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno

DECRETO SUPREMO N° 079-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia; y, vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley; asimismo, el subnumeral 2 del numeral 5.1 y el subnumeral 15 del numeral 5.2 del artículo 5 de la misma norma, señalan que dicha entidad tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza, respectivamente;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno;

Que, con el Oficio N° 467-2024-CG PNP/SEC de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y el Oficio N° 715-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP-SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad se recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno, sustentando dicho pedido, en el Informe N° 086-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 048-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL-PUNO/UNIPLEDU de la Región Policial Puno, a través de los cuales se informa que persiste la grave perturbación al orden interno en la provincia de San Román del departamento de Puno, por el previsible aumento de la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad y el patrimonio, tales como homicidios, lesiones, asalto y robo a mano armada y otros delitos conexos; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2740-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de San Román del departamento de Puno
Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de San Román del departamento de Puno. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú

La intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo

N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2311439-3

Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector agrario y de riego, cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales

DECRETO SUPREMO
N° 080-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; y, propiciar la simplificación administrativa, entre otros; asimismo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría de dicho Sistema Administrativo;

Que, el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general, y que toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

OFICIALIA MAYOR

STD
01/08/2024 4.53 PM
RPACHASS

Registro Único : 1582857

Tipo Documento : DECRETO SUPREMO

Nro. Documento : N° 079-2024-PCM

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-08-2024 16.53.09	RAUL PACHAS SIHUAS - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.52.54	RAUL PACHAS SIHUAS - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.47.52	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	DERIVADO
01-08-2024 16.47.45	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - SECRETARIA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
01-08-2024 16.47.45	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	TRÁMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
01-08-2024 16.46.00	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-08-2024 16.45.58	FLORENCIA ALEJANDRINA SANCHEZ CERQUEIRA - PRESIDENCIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	ENVIADO
01-08-2024 16.32.37	REYNA SANCHEZ ALARCON - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	DIRIGIO EL DOCUMENTO A EDUARDO SALHUANA CAVIDES - PRESIDENCIA	PARA ATENDER	ENVIADO
01-08-2024 16.31.26	REYNA SANCHEZ ALARCON - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO